CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 387/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **diez de agosto de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Gerardo Espinosa Torres, **Presidente del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Estado de Morelos.**	**15377**

La documental se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintiséis.

I. Desistimiento.

Agréguese el escrito de Gerardo Espinosa Torres, Presidente del **Ayuntamiento de Atlatlahucan, Estado de Morelos**, por medio del cual refiere **desistirse** de la presente controversia constitucional; sin embargo, no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que carece de legitimación procesal activa para hacer valer dicha acción.

Ello es así ya que el artículo 11, párrafo primero[1], de la Ley Reglamentaria, señala que el **actor**, el demandado y, en su caso, el tercero interesado **deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que** en términos de las normas que los rigen, **estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento**.

En el caso concreto, si bien el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos[2] dispone que el Presidente Municipal es el representante político, **jurídico** y administrativo del Ayuntamiento, lo que, en principio, podría llevar a considerar que cuenta con facultades para desistirse de los juicios en los que éste sea parte, cierto es que dicha atribución se encuentra limitada por lo previsto en el diverso artículo 44[3] del mismo ordenamiento.

---

[1] **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (…).

[2] **Artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.**
El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(…).”

[3] **Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.**
El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; sin que sea necesario en este último caso, la autorización del Ayuntamiento, pero en este supuesto y con la finalidad de no dejar en estado de indefensión Jurídica al Ayuntamiento, deberá dar cuenta de su actuación al Cabildo.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Este precepto establece que el Presidente Municipal únicamente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento, en los litigios en que éste sea parte cuando el Síndico se encuentre física o legalmente impedido para ejercerla, o bien, cuando se niegue a asumir dicha representación.

Es decir, la facultad general de representación prevista **en el artículo 41 debe interpretarse de manera armónica con la regulación específica contenida en el artículo 44**. Esto significa que el Presidente Municipal no puede, por sí solo, comparecer o realizar actos procesales —como el desistimiento— si no se actualiza alguno de los supuestos excepcionales previstos en el artículo 44.

Aunado a lo anterior, los artículos 45, fracción II[4], y 46[5] de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos disponen que corresponde al Síndico representar jurídicamente al Ayuntamiento en las controversias jurisdiccionales en las que éste sea parte. Asimismo, establecen que, para desistirse de una acción, instancia o juicio, el Síndico requiere autorización expresa del Ayuntamiento.

Por tanto, si la propia autoridad legalmente facultada para ejercer la representación procesal del Ayuntamiento no puede válidamente desistirse sin la autorización previa del órgano colegiado, con mayor razón el Presidente Municipal carece de atribuciones para realizar dicho acto procesal por sí solo, salvo que se actualicen los supuestos excepcionales previstos en el artículo 44 del referido ordenamiento.

II. Delegados y domicilio.

Respecto a los delegados y domicilio que señala el Presidente del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Estado de Morelos, igualmente no ha lugar a proveer de conformidad atendiendo lo señalado en párrafos precedentes.

III. Forma de notificación.

Por lista y por oficio a la parte actora en el domicilio que señaló para recibir notificaciones.

No obstante lo anterior, en atención al sentido de la presente determinación, se ordena notificar al **Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos, en su residencia oficial**. En consecuencia, gírese, vía **MINTERSCJN** el **despacho 1552/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

---

[4] **Artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.**
Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:
(…)
II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;
(…).”

[5] **Artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.**
Los Síndicos no podrán desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes o derechos municipales, sin la autorización expresa que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento. (…).”

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/EAM

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 387/2026 (Acuerdo de 10/08/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 829520

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000000537e	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2026T22:16:57Z / 11/08/2026T16:16:57-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9f b3 4c c9 54 72 5c 64 77 d5 24 5a 7b 74 a4 52 cf b0 d4 a5 58 40 e0 2a e0 99 ae 79 9d 91 24 f9 46 c5 2e cf a5 5f 20 15 df 36 a9 43 ae 5d 74 dc d3 8e 23 50 aa ce 3e 04 09 09 10 b5 be 4e ac 4f e9 7b 8a 13 3d b6 0c d0 08 f5 68 79 a3 a1 82 05 19 80 62 f2 8e fb 24 c0 2c b0 4a b3 bc 29 83 6d f9 9e 23 d8 86 92 71 11 0b 0e 8c 86 59 68 da 04 df 4a 0a 7b 99 f2 c1 87 60 ab 29 2a c4 a4 f6 4f 62 f1 64 7e 9f 17 4f 55 d1 4e 5e 64 b6 73 c5 04 59 f3 b1 b2 70 fe 49 64 59 d4 d0 28 2d 0f 76 ff b9 60 05 24 1d b3 c2 51 33 d8 e6 50 43 02 c6 1d 17 a2 f4 a6 d8 29 37 73 12 aa 4a 98 d1 86 9a fc 71 49 27 38 1e b2 fc e7 0a 59 16 5b 60 12 1d 4b e6 93 63 2e 69 24 1e 3c 24 e9 db 0d 8d 84 f8 c1 75 a1 92 78 bc 95 2e 73 25 19 2d 22 81 a6 1f e4 7e af 67 6b 69 1e bc 54 b7 ae 29 9d 41 8b 8a bd bd 16 fd 10 a0 0f 20 ca 0e 7a 15 c8 81 41 c5 0f 67 fe				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/08/2026T22:16:57Z / 11/08/2026T16:16:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000537e			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/08/2026T22:16:57Z / 11/08/2026T16:16:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1839977			
	Datos estampillados	F08F58259A7687DD3017EB0967B29083464D47F155D7CE64EE0FE98179ADBF10E89D8			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2026T03:43:37Z / 10/08/2026T21:43:37-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	38 c2 e9 ef 04 98 7f 11 3a df d0 f9 02 e8 dc 74 e9 8d 16 5f a0 77 7c 56 72 55 60 16 6b ae ff ed 68 a4 a1 d6 1c 6e 9c be 0c 72 1f d8 9b 41 dc 6c 9a 24 c2 67 cb 4c 81 a0 f9 46 3b 67 5c 71 9f ec e4 64 79 bf 52 20 38 9a 90 ec 2e 86 00 55 30 cb cb 7b f5 a8 4a af ee ae c3 2b f6 d6 d2 89 a8 a7 66 d6 b0 e0 3e 1b f7 14 1a 00 24 56 10 d5 87 9c 3c b9 de 43 0c 4b 74 a2 50 93 9f a0 d1 08 aa ae d1 71 9e 5d d9 e4 e0 3f ae b0 bf e3 df 7d 3f 85 dc 79 32 c1 ef 91 36 7e 9f ba ff b3 aa 43 ba ef 01 7d ed 4c 21 8d da b2 50 e8 7a ad 7c 56 b9 1c 7b 6f 1e 37 b5 0f 68 2a df b2 1f c0 b7 af de 43 c8 79 28 a7 e6 15 58 dd 03 12 a6 23 93 43 58 2f c8 13 bb 47 08 ff 8f bc 3e d0 2e 93 51 2b 3b 40 7f a9 ff e8 93 04 12 f2 e9 2e 56 21 a9 fe 9e 5b d4 6b ed ee bb c5 76 6d 07 11 6f 79 f8 02 10 87 3e 95 5f ea 06 00 21 c0 3d 6c 4d 90 c3 a7 e4 08 c1 1d 41 ae 44				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/08/2026T03:43:37Z / 10/08/2026T21:43:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/08/2026T03:43:37Z / 10/08/2026T21:43:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1834469			
	Datos estampillados	441B832939D4E41734CA237B5B37FFE6AFF32DCCAD3876654AC9BAEF1ABFAF878A92			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx